

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00296-00.

Proceso: Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

Demandante: Alcaldía de Barranquilla

Demandados: Eduardo Martinez Meza y Magalys Meyer Sarmiento

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho sobre la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, advirtiendo que la misma no cumple con el numeral 6, y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

-En el libelo introductorio se señala que la presente demanda corresponde a trámite verbal, y posteriormente en los fundamentos de derecho se indica que el trámite a seguir es de proceso versal sumario.

--Lo indicado en el numeral 6 del acápite de hechos, no hace referencia a ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar respecto a la demanda presentada.

-En el acápite de pruebas se hace referencia a que se aportan como pruebas documentales, las que se acompañan con la demanda relacionadas en el acápite de anexos, siendo diferentes las pruebas de la demanda a los anexos de ella.

Ahora bien, revisado los anexos de la demanda, se denota que el poder, el decreto 002 de 2020, el acta de posesión del Dr. Adalberto Barrios, el Decreto 0094 de 2017, no son pruebas de la demanda, sino anexos conforme así lo indica el artículo 84 del Código General del Proceso.

-No se aporta copia de la Escritura Pública del inmueble a fin de constatar el acto de afectación a vivienda familiar que recae sobre el mismo.

Por los anteriores defectos, la presente demanda se mantendrá en secretaria por el término establecido en el artículo 90, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido, a la Dra Ketty Villadiego Cervera, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.422.011 y Tarjeta Profesional 188.959 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87ea6b7bd2ef3cb29a853d90824c0630a21020891e85dfa7c1dd769fd015d32

Documento firmado electrónicamente en 10-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00302-00.

Proceso: Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

Demandante: Alcaldía de Barranquilla

Demandados: Jaime Antonio Russo Mafiol

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho sobre la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, advirtiendo que la misma no cumple con el numeral 6, y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

-En el libelo introductorio se señala que la presente demanda corresponde a trámite verbal, y posteriormente en los fundamentos de derecho se indica que el trámite a seguir es de proceso versal sumario.

--Lo indicado en el numeral 6 del acápite de hechos, no hace referencia a ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar respecto a la demanda presentada.

-En el acápite de pruebas se hace referencia a que se aportan como pruebas documentales, las que se acompañan con la demanda relacionadas en el acápite de anexos, siendo diferentes las pruebas de la demanda a los anexos de ella.

Ahora bien, revisado los anexos de la demanda, se denota que el poder, el decreto 002 de 2020, el acta de posesión del Dr. Adalberto Barrios, el Decreto 0094 de 2017, no son pruebas de la demanda, sino anexos conforme así lo indica el artículo 84 del Código General del Proceso.

-No se aporta copia de la Escritura Pública del inmueble a fin de constatar el acto de afectación a vivienda familiar que recae sobre el mismo.

Por los anteriores defectos, la presente demanda se mantendrá en secretaria por el término establecido en el artículo 90, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido, a la Dra Ketty Villadiego Cervera, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.422.011 y Tarjeta Profesional 188.959 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33875329350844a3ecc6a16c266616cd7b6994c2141441753753c90b90c6d349

Documento firmado electrónicamente en 10-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00282-00.

Proceso: Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

Demandante: Gilda Makenzie de Torrens

Demandados: Carlos Alberto Barriga Almenarez y Nezly del Carmen Cervantes Sampayo

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho sobre la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, advirtiendo que la misma no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso toda vez que, en el acápite de pretensiones, se plasman extractos de sentencias de la Corte Constitucional, no correspondiendo a este acápite, puesto pertenece a fundamentos de derecho.

Así mismo no se observa constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo establece el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble, se observa que fue impreso el día 13 de septiembre de 2001, es decir con mucha anterioridad a la presentación de esta demanda, pudiendo variar las anotaciones respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-53907, por lo que se requiere que el mismo sea presentado actualizado.

Por los anteriores defectos, la presente demanda se mantendrá en secretaria por el término establecido en el artículo 90, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentada por la señora Gilda Makenzie de Torrens a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido, al Doctor Luis Eduardo Soledad Wilches, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.560 y Tarjeta Profesional 167.125 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d555edf5dd2944837c85f0583bbaf936eb35463aae6b12d6e7f608001eb2a12a
Documento firmado electrónicamente en 10-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00294-00.

Proceso: Cancelación y levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

Demandante: Suehellen Sandoval Acuña

Demandados: Ángel Jiménez Benavidez y Rosario del Carmen Avilés de Jiménez

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho sobre la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, advirtiendo que la misma no cumple con los numerales 4, 5, 6, 8, y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

-En el acápite de hechos se observa que el relacionado en el numeral 11, no corresponde a un hecho propio de la demanda, pues no versa sobre circunstancia alguna respecto del proceso instaurado, sino que hace referencia al poder otorgado.

-En cuanto al acápite de pretensiones, se estipulan normas que en la actualidad no se encuentran vigentes, como lo es las relacionadas con el Código de Procedimiento Civil, así mismo se relaciona el artículo 37 de la Constitución Política, que no hace referencia a la demanda presentada.

-En el acápite de proceso y competencia, no se indica la naturaleza o clase del proceso presentado.

-Respecto al acápite de pruebas y anexos, se relaciona el poder y el certificado de tradición y libertad del inmueble, sin embargo, no se hace diferencia que documento presenta como poder y cual presenta como anexo, teniendo en cuenta que son enunciados diferentes de la demanda.

-En el acápite de notificaciones, el actor hace referencia a que el domicilio y la dirección es el mismo lugar de notificación, sin especificar cuál es el domicilio de las partes, puesto que la dirección de notificación y el lugar de domicilio son figuras distintas.

-Se observa que el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con No. 040-49276, fue impreso en la fecha 14 de octubre de 2011, es decir con mucha anterioridad a la presentación de la demanda, por lo cual se necesita el certificado actualizado a la fecha, teniendo en cuenta que desde el 2011 a la fecha se pudieron realizar nuevas actuaciones en el folio de matrícula inmobiliaria.

-En el hecho No. 1 de la demanda, se hace mención a la escritura pública No. 2302, la cual no se observa que fue relacionada, ni tampoco fue aportada en la demanda presentada.

-En el hecho No. 7 de la demanda se indicó que existe título valor por la suma de \$30.000.000, sin embargo, no se relacionó en el acápite de pruebas, ni tampoco se aportó copia de la letra de cambio suscrita en la demanda presentada.

-No se relacionaron en la demanda, los hijos habidos en el vínculo matrimonial, ni se aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento, así como tampoco se indicó el lugar de notificación de los mismos.

-En el hecho No. 8 de la demanda, se indicó que se adelantó proceso ejecutivo ante los jueces de competencia, sin indicar en que juzgado cursa la demanda, el estado de la misma, y los anexos del caso.

Por los anteriores defectos, la presente demanda se mantendrá en secretaría por el término establecido en el artículo 90, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentada por la señora Suehellen Sandoval Acuña a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido, al Doctor Zenen Eberto Sandoval Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.724.631 y Tarjeta Profesional 142.138 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1d020c8ceaa7637864467aa5fd7a4fcb447d6a001d84a120015dfb2a73b74d

Documento firmado electrónicamente en 10-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00297-00.

Proceso: Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

Demandante: Alcaldía de Barranquilla

Demandados: Octavio Enrique Sierra Bustillo

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho sobre la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, advirtiendo que la misma no cumple con el numeral 6, y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

-En el libelo introductorio se señala que la presente demanda corresponde a trámite verbal, y posteriormente en los fundamentos de derecho se indica que el trámite a seguir es de proceso versal sumario.

--Lo indicado en el numeral 6 del acápite de hechos, no hace referencia a ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar respecto a la demanda presentada.

-En el acápite de pruebas se hace referencia a que se aportan como pruebas documentales, las que se acompañan con la demanda relacionadas en el acápite de anexos, siendo diferentes las pruebas de la demanda a los anexos de ella.

Ahora bien, revisado los anexos de la demanda, se denota que el poder, el decreto 002 de 2020, el acta de posesión del Dr. Adalberto Barrios, el Decreto 0094 de 2017, no son pruebas de la demanda, sino anexos conforme así lo indica el artículo 84 del Código General del Proceso.

-No se aporta copia de la Escritura Pública del inmueble a fin de constatar el acto de afectación a vivienda familiar que recae sobre el mismo.

Por los anteriores defectos, la presente demanda se mantendrá en secretaria por el término establecido en el artículo 90, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido, a la Dra Ketty Villadiego Cervera, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.422.011 y Tarjeta Profesional 188.959 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046ee4311b6cae6b0e53ca833156475afddea9367b4a344781d216c93568d019

Documento firmado electrónicamente en 10-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00290-00.

Proceso: Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

Demandante: Alcaldía de Barranquilla

Demandados: Julio Cesar Barcelo Dib y Jackeline Franco Barner

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho sobre la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, advirtiendo que la misma no cumple con el numeral 6, y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

-En el libelo introductorio se señala que la presente demanda corresponde a trámite verbal, y posteriormente en los fundamentos de derecho se indica que el trámite a seguir es de proceso versal sumario.

--Lo indicado en el numeral 6 del acápite de hechos, no hace referencia a ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar respecto a la demanda presentada.

-En el acápite de pruebas se hace referencia a que se aportan como pruebas documentales, las que se acompañan con la demanda relacionadas en el acápite de anexos, siendo diferentes las pruebas de la demanda a los anexos de ella.

-No se aporta copia de la Escritura Pública del inmueble a fin de constatar el acto de afectación a vivienda familiar que recae sobre el mismo.

Ahora bien, revisado los anexos de la demanda, se denota que el poder, el decreto 002 de 2020, el acta de posesión del Dr. Adalberto Barrios, el Decreto 0094 de 2017, no son pruebas de la demanda, sino anexos conforme así lo indica el artículo 84 del Código General del Proceso.

Por los anteriores defectos, la presente demanda se mantendrá en secretaria por el término establecido en el artículo 90, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido, a la Dra Ketty Villadiego Cervera, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.422.011 y Tarjeta Profesional 188.959 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32539aaae45546309d3139e9402a22c756aea97e31b1d3f7879adb3ea323487

Documento firmado electrónicamente en 10-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>